



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2020-00309-00

En atención a la solicitud vertida a folio precedente, y advertida la falta de claridad en la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante para que adecue la solicitud, indicando clase de producto financiero, número de cuenta, así como la entidad bancaria, dado que “NEQUI, AHORRO A LA MANO y DAVIPLATA” responden a una modalidad de transacciones digitales entre entidades financieras a través de un número de celular, y con un mínimo de requisitos que tampoco son aportados con la petición.

En consecuencia, se requiere a la abogada para que adecue la medida cautelar en los términos antes señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ.

(Estado Nro.120 del 9 de agosto de 2023)

JSMZ (Carpeta 1)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e976a4c3d9a8d630108f2272fc45343516ee03719c14af4eac3473d3f65d88f**

Documento generado en 08/08/2023 08:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>